

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS “GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA U.A.H”

ÍNDICE DE CONTENIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

- Artículo 1.** Definición de Grupo de Investigación
- Artículo 2.** Reconocimiento de Grupos de Investigación
- Artículo 3.** Nombre del Grupo de Investigación
- Artículo 4.** Tamaño de los Grupos de Investigación
- Artículo 5.** Composición de los Grupos de Investigación
- Artículo 6.** Adscripción de los miembros de un Grupo de Investigación

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 7.** Creación de un Grupo de Investigación
- Artículo 8.** Coordinación de los Grupos de Investigación
- Artículo 9.** Registro de los Grupos de Investigación
- Artículo 10.** Abandono del Grupo de Investigación por parte de sus miembros y disolución del mismo
- Artículo 11.** Proceso de reconocimiento de los Grupos de Investigación
- Artículo 12.** Proceso de reconocimiento de Grupos de Investigación en Formación
- Artículo 13.** Elección de las líneas de investigación
- Artículo 14.** Cooperación de los Grupos de Investigación con otros Investigadores

CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO Y AUDITORÍA

- Artículo 15.** Seguimiento de los Grupos de Investigación

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN FINANCIERO Y DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 16.** Régimen financiero de los Grupos de Investigación
- Artículo 17.** Personal de apoyo a Grupos de Investigación

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 18.** Derechos de los Grupos de Investigación
- Artículo 19.** Deberes de los Grupos de Investigación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según establece el artículo 180.1 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, para ésta “la investigación es una función esencial y constituye un derecho y un deber del personal docente e investigador. La investigación, por lo tanto, se configura como fundamento de la docencia, así como un medio para el desarrollo científico, técnico y cultural de la sociedad.”

La Ley Orgánica de Universidades (LOU: Ley 6/2001) menciona, en su artículo 40.2, los Grupos de Investigación como unidades básicas para el desarrollo de la actividad investigadora en las Universidades si bien deja a éstas el desarrollo de sus competencias y definición. De esta manera, los Grupos de Investigación, junto con otros organismos universitarios tales como Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, serán los encargados de potenciar la actividad investigadora y el desarrollo tecnológico.

La Universidad de Alcalá, en el artículo 182 de sus Estatutos, sienta las bases para la creación de Grupos de Investigación reconociéndolos, sin excluir a otras entidades dedicadas a la investigación, como unidades responsables de la organización y desarrollo de la actividad investigadora en la UAH.

Asimismo, tanto la LOU en su artículo 83, como en el artículo 184 de los Estatutos de la UAH, ponen de manifiesto que los Grupos de Investigación podrán desarrollar contratos y convenios con personas, Universidades, empresas o entidades públicas y privadas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Por todo ello, habida cuenta del papel relevante que en el desarrollo de la actividad investigadora de la Universidad de Alcalá deberán jugar los Grupos de Investigación, y considerando los antecedentes para su constitución y reconocimiento especificados tanto en la LOU como en los Estatutos de la UAH, el presente reglamento aborda los requisitos que deberán cumplir los Grupos de Investigación de la UAH para su reconocimiento y mantenimiento posterior, las fases del proceso de reconocimiento, los mecanismos de financiación así como, por último, los derechos y deberes asociados a los mismos.

Debe señalarse, finalmente, que los Grupos de Investigación no son entidades aisladas. Ellos, junto a los Institutos Universitarios de Investigación, los Departamentos, Unidades Asociadas al CSIC, los Centros de Apoyo y el Parque Científico Tecnológico constituyen elementos fundamentales para consolidar las estructuras, de investigación y desarrollo, e innovación de la UAH. Todo ello, enmarcado en un objetivo estratégico de fortalecimiento de la actividad investigadora y de sus estructuras organizativas asociadas.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

Artículo 1. Definición de Grupo de Investigación.

Los Grupos de Investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a unas líneas comunes de actividad y coordinadas por un investigador responsable.

Artículo 2. Reconocimiento de Grupos de Investigación.

1. La investigación se llevará a cabo en Grupos de Investigación, Departamentos, Institutos y demás entidades, responsables de la organización y desarrollo de la actividad investigadora.
2. Los Grupos de Investigación deberán cumplir, de acuerdo con lo especificado en los artículos 35.22 y 182 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá (UAH), los requisitos contemplados en este Reglamento.

Artículo 3. Nombre del Grupo de Investigación.

1. No podrán existir varios Grupos de Investigación con el mismo nombre o tan similar que impida la clara identificación y diferenciación entre ellos. Así mismo, el nombre no será tan general como el correspondiente a un área de conocimiento ni tan amplio como para impedir la existencia de nombre de grupos con entidad razonable.
2. En todo caso, el nombre de un Grupo de Investigación deberá responder a la(s) línea(s) de investigación del Grupo.
3. El reconocimiento del nombre de los Grupos de Investigación se hará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación.

Artículo 4. Tamaño de los Grupos de Investigación.

1. El Grupo de investigación deberá contar con un mínimo de cuatro (4) investigadores de la UAH, de hospitales universitarios o asociados o unidades asociadas del CSIC, con contrato indefinido y a tiempo completo, de los cuales al menos la mitad deberán ser doctores; los miembros a tiempo parcial contabilizarán la mitad. El Grupo podrá incorporar, además, investigadores que realicen su colaboración fuera de los organismos citados anteriormente. Excepcionalmente, y siempre que la correspondiente solicitud esté debidamente justificada ante la Comisión de Investigación, podrán considerarse Grupos de Investigación de menor tamaño.
2. Un investigador, excepcionalmente y con autorización de la Comisión de Investigación, podrá formar parte, a tiempo parcial, de dos Grupos de Investigación, en función de su competencia científica y de su trayectoria investigadora.

Artículo 5. Composición de los Grupos de Investigación.

1. Los Grupos de Investigación reconocidos, y de acuerdo con lo especificado al respecto en el Artículo 4 del presente reglamento, podrán estar compuestos por personal docente y/o investigador así como becarios de investigación.
2. Los Grupos de Investigación podrán incorporar, además, a profesores con contrato temporal, profesores e investigadores visitantes, profesores eméritos contratados, doctores contratados y titulados contratados.
3. Los grupos de investigación podrán, asimismo, incorporar a miembros de instituciones externas a la UAH, tales como investigadores de otras universidades públicas u organismos públicos de investigación, entidades privadas de investigación, empresas y centros directivos de las administraciones públicas.

Artículo 6. Adscripción de los miembros de un Grupo de Investigación.

1. Los miembros de un Grupo de Investigación podrán estar adscritos a uno o varios Departamentos, Centros Propios e Institutos Universitarios de Investigación de la UAH, o de otras entidades públicas o privadas, en las condiciones especificadas en este reglamento.
2. El becario de investigación o investigador contratado con cargo a proyectos o contratos de investigación deberá adscribirse al Grupo de Investigación al que pertenezca el responsable del proyecto.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7. Creación de un Grupo de Investigación.

1. El Vicerrectorado de Investigación mantendrá abierto el plazo para la presentación de solicitudes de creación de Grupos de Investigación durante todo el curso. Los investigadores, por su parte, podrán solicitar la creación de un Grupo de investigación aportando los datos exigidos al respecto en el presente reglamento.
2. Entre los datos a aportar, se incluye la siguiente información:
 - Nombre del Grupo de Investigación;
 - Descripción del objeto o tema de estudio y línea(s) de investigación del Grupo;
 - Coordinador del Grupo;
 - Lista de miembros del Grupo;
 - Historial científico reciente del Grupo (los últimos cinco años);
 - Persona y dirección de contacto.
3. La Comisión de Investigación estudiará y propondrá al Consejo de Gobierno el reconocimiento del correspondiente Grupo de Investigación.
4. La UAH facilitará el registro, que será público, de los Grupos de Investigación reconocidos.

Artículo 8. Coordinación de los Grupos de Investigación.

La coordinación de un Grupo de Investigación deberá recaer en un profesor doctor en posesión de, al menos, un sexenio de investigación, nombrado por el propio grupo que será responsable de las relaciones del mismo.

Artículo 9. Registro de los Grupos de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación mantendrá, debidamente actualizado, un registro de Grupos de Investigación que cumplan con los criterios y requisitos de reconocimiento especificados en el presente reglamento, en el que se incluirán tanto las modificaciones de sus miembros como las alteraciones introducidas en las líneas de investigación.

Artículo 10. Abandono del Grupo de Investigación por parte de sus miembros y disolución del mismo.

1. Los miembros de un Grupo podrán abandonar formalmente éste, previa comunicación escrita con 15 días de antelación al coordinador y al Vicerrector de Investigación. Si como consecuencia de los abandonos, el Grupo quedase integrado por menos investigadores de los exigidos, pasará a considerarse Grupo de Investigación en formación o disuelto.
2. Los miembros de un Grupo de Investigación podrán acordar por mayoría absoluta la disolución del mismo y lo comunicarán por escrito al Vicerrector de Investigación.

Artículo 11. Proceso de reconocimiento de los Grupos de Investigación.

1. La Comisión de Investigación, permanente del Consejo de Gobierno, será la encargada de proponer el reconocimiento de los Grupos de Investigación y velará, así mismo, por el cumplimiento de la presente normativa.
2. La Comisión de Investigación mantendrá un proceso abierto de evaluación de solicitudes de reconocimiento y elevará al Consejo de Gobierno las propuestas pertinentes para que éste resuelva sobre las mismas.
3. Para mantener el reconocimiento, los Grupos de Investigación necesitarán acreditar una determinada productividad científica común entre, al menos, la mitad de sus miembros.
4. Toda la información necesaria para el proceso de reconocimiento de los Grupos se hará pública y será accesible para los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 12. Proceso de reconocimiento de Grupos de Investigación en Formación.

1. Se considerará Grupo de Investigación en Formación a todos aquellos colectivos que, habiendo mantenido actividades fehacientes de investigación, no cumplan alguna de las condiciones de tamaño, composición, período o tipo de actividad común exigida a los Grupos de Investigación reconocidos.
2. La Comisión de Investigación podrá reconocer, por un período máximo de tres (3) años, Grupos de Investigación en Formación.
3. Los Grupos de Investigación en Formación tendrán los mismos derechos y deberes que los Grupos de Investigación reconocidos.

Artículo 13. Elección de líneas de investigación.

Los Grupos de Investigación podrán solicitar a la Comisión de Investigación la modificación de sus líneas de actividad investigadora.

Artículo 14. Cooperación de los Grupos de Investigación con otros investigadores

1. Los Grupos de Investigación, dentro de su campo de aplicación, podrán proponer la celebración de contratos con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico. Dichos contratos se autorizarán y suscribirán de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca el Consejo de Gobierno, en el marco de la legislación vigente.

CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO Y AUDITORIA.

Artículo 15. Seguimiento de los Grupos de Investigación.

1. La Comisión de Investigación llevará a cabo un seguimiento de los Grupos, evaluando su actividad científica al menos cada tres (3) años.
2. Si como resultado de estas evaluaciones la Comisión de Investigación estima que un determinado Grupo no cumple con los requisitos de reconocimiento que se especifican en el presente reglamento, ésta podrá proponer al Consejo de Gobierno su disolución, procediendo a cancelar su inscripción en el registro de Grupos de Investigación de la UAH.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN FINANCIERO Y DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 16. Régimen financiero de los Grupos de Investigación.

1. Los Grupos de Investigación, para llevar a cabo su labor investigadora, tendrán la capacidad de obtención de recursos para financiar la investigación. En todo caso, la financiación de su actividad investigadora se regirá por lo especificado al respecto en los artículos 183 y 184 de los Estatutos de la UAH. El Vicerrectorado de Investigación, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá convocar ayudas para asignar a estos grupos.
2. Los Grupos de Investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad así como los recursos de financiación que consigan, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y los Estatutos de la UAH.

Artículo 17. Personal de apoyo a Grupos de Investigación.

El personal de apoyo podrá prestar sus servicios en un Grupo de Investigación reconocido, cuando sea acordado con el responsable de la unidad a la que pertenece y en consonancia con las normas generales que sean de aplicación, para este personal, en los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Cada Grupo de Investigación podrá disponer, además, de personal de apoyo para el desarrollo de su actividad en los términos que establece el artículo 183.2 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 18. Derechos de los Grupos de Investigación.

Sin perjuicio de lo especificado en la presente normativa, y de forma más concreta, los Grupos de Investigación reconocidos tendrán derecho a:

- Proponer la celebración de convenios y contratos de investigación de acuerdo al Artículo 181 de los estatutos de la UAH.
- Apoyo institucional a la publicidad.
- Información y consulta interna ante modificaciones que se propongan sobre la normativa o procesos ligados a la actividad investigadora en la UAH.
- Asistencia en la gestión de proyectos así como en la solicitud de ayudas convocadas.

Artículo 19. Deberes de los Grupos de Investigación.

Los Grupos de investigación tendrán, además de las especificadas en la presente normativa, las siguientes obligaciones concretas:

- Informar al Vicerrectorado de Investigación de todas las modificaciones en composición, temática o actividad que sufra el Grupo de Investigación.
- Someterse a las evaluaciones y comprobaciones periódicas en relación a su actividad investigadora y gestión.
- Elaborar, y remitir al Vicerrectorado de Investigación, una memoria anual de actividades, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno a los efectos previstos en el artículo 183.6 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.
- Mantener una actividad científica y/o tecnológica de calidad, demostrable en producción científica y tecnológica así como en realización de proyectos.